

INFORME SECRETARIA- Bogotá D.C., 07 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda de tutela presentada por **MARIA DEL PILAR NIÑO CAMPOS**, contra Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (MinTIC) y el Ministerio de Educación (MinEducación) y Fondo Único del TIC (FONTIC), recibida por reparto, vía correo electrónico con medida provisional. Sírvase proveer. **Tutela No. 11001-3104050-2024-0022.**



FRAY LIBARDO PARRA ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA PENAL DEL CIRCUITO DE LEY 600 DE 2000

Bogotá, D.C. siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La accionante **MARIA DEL PILAR NIÑO CAMPOS**, promueve acción de tutela contra Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (MinTIC) y el Ministerio de Educación (MinEducación) y Fondo Único del TIC (FONTIC), por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, educación y no discriminación por ser mujer.

Por reunir la demanda los requisitos señalados en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el despacho la **admite**, procédase a la notificación, por la vía más expedita y a la vinculación de las autoridades accionadas a las que se les solicitará que, en un término máximo de **veinticuatro (24) horas**, contabilizadas a partir del recibo de este auto, se pronuncie sobre los fundamentos y pretensiones de la demanda y acredite documentalmente sus manifestaciones.

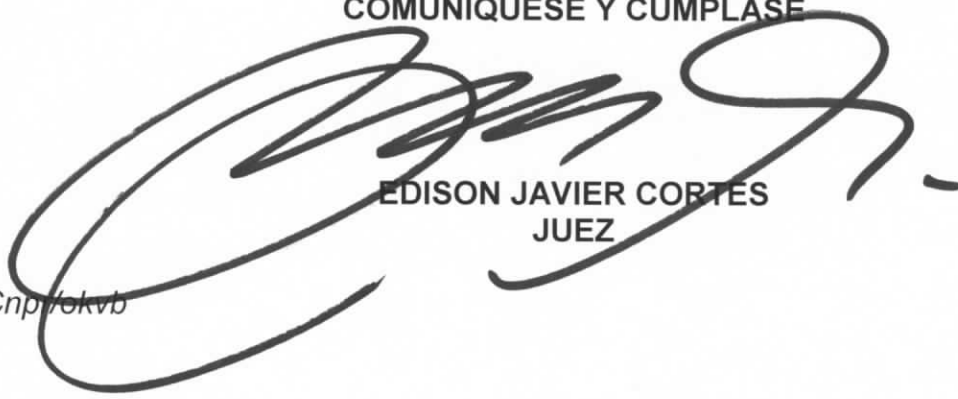
En cuanto a la **medida provisional** solicitada, en el marco del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 tendiente a que: *“Amablemente se solicita al señor Juez ordene a las entidades ICETEX y Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones a no continuar con el proceso de la Convocatoria Formación TIC para el Cambio: Posgrados 2024-1, esto es: legalización y firma de garantías de los créditos condonables de las personas beneficiarias; con el objeto evitar un perjuicio irremediable respecto a los derechos fundamentales señalados en la presente Acción de Tutela, mientras la misma surte el correspondiente trámite ordinario ante este Juzgado. De no ser así, la continuidad de dicho proceso sin las correspondientes garantías y el cumplimiento del debido proceso configuraría la vulneración de mis derechos fundamentales a la educación y la igualdad, y los de alrededor de 15.000 personas”*.

El Juzgado **no accede a ella**, toda vez que, los términos dentro de la presente acción constitucional son perentorios, es decir mientras se emite el fallo de fondo, se cuentan con diez (10) días hábiles y frente a este término, las entidades accionadas tienen derecho a ejercer su defensa, aunado a que del contexto tutelar se tiene que el calendario dado por la accionada, el 25 de enero de la anualidad se hizo la publicación de resultados, reporte de legalización y lista de espera; y del 26 siguiente al 16 de febrero hogaño, se está en el proceso de firma de garantías, lo que deviene que ya varios de los aspirantes, han sido objeto de los beneficios señalados, por tanto no tendría razón de ser el contexto de la medida solicitada.

De otra parte, vincúlese al presente trámite como tercero con interés, a la Universidad del Norte, para que en el término arriba señalado se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del libelo tutelar; igualmente, indíquese al ICETEX y al Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (MinTIC) que a través de los mecanismos mediante los cuales se realizó la convocatoria denominada *FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO: POSGRADOS FONDO FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO PRIMER SEMESTRE DE 2024*, deberán correr traslado de la presente tutela, a todos los interesados que se inscribieron en la convocatoria que se crean con interés de hacer parte de la presente acción constitucional, en virtud al derecho de publicidad e igualdad que les asiste; precisándoles que cuentan con un término perentorio de **veinticuatro (24) horas**, contabilizadas a partir del recibo de este auto, a efectos de pronunciarse sobre los fundamentos y pretensiones de la demanda y acredite documentalmente sus manifestaciones.

Entérese a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

EDISON JAVIER CORTES
JUEZ

Cnp/okvb